



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

galicia

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE LA UNED EN ARCHIVOS Y MUSEOS DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

REUNIDOS

De una parte, D. Román Rodríguez González, actuando en representación de la Consellería de Cultura y Turismo, en virtud de su cargo de conselleiro para el cual fue nombrado en virtud del Decreto 97/2018, de 26 de septiembre, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia.

De la otra parte, Dña. Nancy Anne Konvalinka, en calidad de Vicerrectora de Coordinación Académica y Calidad de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, cargo para el que fue nombrada por Resolución rectoral de 21 de diciembre de 2018, en nombre y representación de la misma, por virtud de la delegación de competencias efectuada mediante Resolución del Rectorado de 15 de enero de 2019 (B.O.E. del 19 de enero).

Ambas partes actúan en virtud de poderes suficientes para comparecer en este acto y vincularse, poder o capacidades que manifiestan no le fueron modificados ni revocados.

Todas las partes se reconocen plena capacidad y legitimación suficiente para la formalización del presente convenio y, para estos efectos,

EXPONEN

1. Que el Real decreto 592/2014, de 11 de julio, que regula las prácticas académicas externas de estudiantes universitarios establece en su art. 8.1.a, la posibilidad de que el alumnado matriculado en enseñanzas impartidas por la universidad realice prácticas académicas externas, que podrán ser curriculares o extracurriculares.
2. Que el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del Estudiante Universitario”, establece en su art. 8.f) el derecho del alumnado a la realización de prácticas curriculares o extracurriculares, que podrán realizarse en entidades externas.
3. La adecuación de los programas educativos a las necesidades del mundo laboral constituye una de las preocupaciones de la UNED, de ahí que sea uno de sus objetivos complementar su formación teórica mediante las prácticas en entidades que les permitan conocer la realidad laboral.
4. Que la Consellería de Cultura y Turismo tiene interés en colaborar en el sistema de formación práctica del alumnado de la UNED.





Las dos partes consideran necesario un mayor acercamiento entre el ámbito laboral y la universidad, para facilitar la futura inserción laboral del alumnado universitario mediante la alternancia de su formación teórica con prácticas externas, consiguiendo al mismo tiempo la mejor cualificación e inserción en el ámbito laboral.

5. Con este convenio se pretende regular la cooperación educativa en la que se delimiten las garantías mutuas del alumnado y la entidad colaboradora en el desarrollo del período de prácticas.

6. La UNED se compromete al respeto del derecho fundamental de protección de datos y da privacidad, por lo que cumplirá de manera leal con el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, con la Ley 3/2018, de protección de datos de carácter personal y de la garantía de los derechos digitales y con el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

En consecuencia, acuerdan formalizar el presente convenio de colaboración con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. OBJETO.

1. Las partes firmantes acuerdan establecer un programa para la realización de prácticas académicas externas del alumnado de la UNED en los archivos y museos de la Consellería de Cultura y Turismo que se relacionan, así como para ofrecer sus personas expertas para aquella parte de la docencia teórico-práctica especializada que fuera precisa. Las prácticas podrán ser:
 - a) Curriculares, contempladas en los planes de estudios.
 - b) Prácticas conducentes a la elaboración de los trabajos fin de grado / trabajos fin de máster, según lo que se contempla en los planes de estudio y demás normativa de aplicación.
 - c) Extracurriculares o complementarias.
2. El convenio fija los mecanismos de colaboración entre las partes con la finalidad de establecer una adecuada programación, desarrollo y verificación de la colaboración.





3. Los centros en los que se podrán desarrollar las prácticas son los siguientes:

Museo de las Peregrinaciones y de Santiago (Santiago de Compostela)

Museo de Bellas Artes de A Coruña

Museo Massó de Bueu (Pontevedra)

Museo Arqueológico Provincial de Ourense

Museo del Castro de Viladonga (Lugo)

Museo Etnológico de Ribadavia (Ourense)

Museo del Mar de Galicia en Vigo (Pontevedra)

Centro Gallego de Arte Contemporáneo (CGAC)

Archivo del Reino de Galicia (A Coruña)

Archivo Histórico Provincial de Lugo

Archivo Histórico Provincial de Ourense

Archivo Histórico Provincial de Pontevedra

Archivo de Galicia en Santiago de Compostela

Archivo General Territorial de Pontevedra

Archivo General Territorial de Vigo

Archivo General Territorial de Lugo

Parque Arqueológico de Campo Lameiro (Pontevedra)

Segunda. CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS.

1. La UNED realizará, como mínimo, una convocatoria de prácticas en cada curso académico en la que se concretará el número de alumnos de prácticas, garantizando los principios de transparencia, publicidad e igualdad de oportunidades. La realización efectiva de las prácticas convocadas podrá exceder el período común del curso académico con límite hasta el 30 de septiembre del curso siguiente.
2. Corresponde a la UNED la selección del alumnado conforme a los principios de publicidad, mérito y capacidad. En el caso de que la convocatoria de las prácticas no concrete la valoración de los méritos, el órgano de selección deberá elaborar y publicar dichos criterios antes del análisis de los expedientes.





3. En todo caso, tendrán prioridad en los procesos de selección las prácticas curriculares sobre las extracurriculares. Así mismo, se dará prioridad en la selección y adjudicación de las prácticas al alumnado con discapacidad, con el objeto de que puedan optar a empresas que tengan una adaptación de medios para realizar las prácticas.
4. Una vez asignado el destino de las prácticas y antes de su inicio, el alumnado tiene que formalizar su matrícula.

Tercera. REQUISITOS DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS.

Podrá realizar prácticas en los archivos y museos de la Consellería de Cultura y Turismo el alumnado de la UNED que curse estudios correspondientes a cualquiera de las titulaciones que figuran en el Anexo II de este convenio.

Para la realización de las prácticas académicas externas el alumnado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en la titulación a la que se vinculan las prácticas según las competencias que debe adquirir el alumnado.
- b) No superar los créditos vinculados a estas prácticas externas curriculares, y no haber realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas curriculares adjudicadas.
- c) No superar el número máximo de créditos de prácticas externas extracurriculares y no tener realizadas estas prácticas en la misma entidad en convocatorias precedentes, excepto que la actividad que va a desarrollar sea en un programa diferente, en una unidad o dispositivo diferente o no superara el límite máximo de horas en esa entidad y no haber realizado el depósito del título. El alumnado deberá matricular los créditos correspondientes a las prácticas extracurriculares adjudicadas.
- d) No mantener ninguna relación contractual con la institución o entidad pública en la que se van a realizar las prácticas.

Cuarta. NÚMERO DE PLAZAS DE PRÁCTICAS.

El número de plazas que se convoquen para realizar las prácticas lo determinará la Comisión de Seguimiento de este convenio y se concretará en las convocatorias que haga la UNED.

La admisión del alumnado en prácticas de la UNED en los archivos y museos de la consellería estará condicionada a la capacidad de los centros para asumir su formación de forma que solo se admitirán en cada convocatoria un número determinado fijado en función de sus posibilidades de admisión.



Quinta. DURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS, RÉGIMEN DE PERMISOS Y CONDICIONES DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA DE LAS PRÁCTICAS.

1. La duración de las prácticas será la siguiente:
 - a) Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 12.6 del Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
 - b) Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración no superior al cincuenta por ciento del curso académico, es decir, 30 ECTS (o sea, 750 horas, considerando una equivalencia de 25h/ECTS).
 2. Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con sus características y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa, de representación y participación desarrollada por el alumnado en la universidad.
 3. El régimen de permisos será acordado por la UNED que deberá comunicárselo a la entidad colaboradora. En todo caso, la entidad colaboradora deberá respetar los deberes que se deriven del cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de la representación y participación del alumnado.
 4. Podrá ser excluido de las prácticas académicas el alumnado que incumpla las actividades definidas en el proyecto formativo o las directrices marcadas por el tutor o tutora de la entidad colaboradora. En este caso, la UNED comunicará a la entidad colaboradora esta circunstancia para, a continuación, dar por finalizada anticipadamente la realización de la práctica externa con la pérdida de los derechos formativos y, de ser el caso, económicos que habían correspondido a las personas beneficiarias.
 5. En el caso de que las prácticas en la entidad colaboradora no se ajusten a lo acordado con la Comisión de Título podrán ser rescindidas. En estos casos, la Comisión de Título o órgano competente deberá ofrecer una solución para completar el período que le reste a la alumna o alumno para finalizar las prácticas.
- Asimismo, el alumnado en prácticas podrá, por causas justificadas, solicitar la renuncia a ellas, lo que deberá ser resuelto por la vicerrectoría con competencias en materia de prácticas académicas.





Sexta. PROYECTO FORMATIVO DE LAS PRÁCTICAS.

El proyecto formativo en el que se concretará la realización de las prácticas académicas externas deberá fijar los objetivos educativos y las actividades que se vayan a desarrollar. Los objetivos se establecerán considerando las competencias básicas, genéricas, específicas y transversales que debe adquirir el alumnado. Asimismo, los contenidos de las prácticas se definirán de forma que aseguren la relación directa de las competencias a adquirir con los estudios cursados. Este proyecto formativo se adecuará al contenido especificado en el anexo I de este convenio para la realización de prácticas académicas externas.

Séptima. VINCULACIÓN DEL ALUMNADO EN PRÁCTICAS CON LA ENTIDAD COLABORADORA.

1. La relación del alumnado en prácticas con las entidades colaboradoras no tendrá en ningún caso carácter laboral y, por lo tanto, no se podrá acoger a ninguna modalidad contractual laboral de las previstas en el “Estatuto de los Trabajadores”.
2. Las actividades estarán siempre orientadas al aprendizaje práctico tutelado, por lo que el alumnado en prácticas no podrá realizar tareas de responsabilidad en la entidad colaboradora, ni las propias y exclusivas de su personal.
3. La entidad colaboradora no podrá cubrir con el alumnado en prácticas ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter eventual o interino.
4. Durante el período de prácticas no se podrá formalizar ningún contrato de trabajo entre la entidad colaboradora y el alumnado.

Octava.- ASEGURAMIENTO DEL ALUMNADO Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. La realización de prácticas académicas externas estará cubierta por el seguro escolar, siempre que se realicen en territorio nacional. Para el alumnado mayor de veintiocho años se formalizará obligatoriamente, a su cargo, un seguro de accidentes.
2. La UNED dispone de un seguro de responsabilidad civil que cubriría las posibles contingencias, en los términos estipulados en la póliza, durante el desarrollo de las prácticas de las que se derivara responsabilidad civil de la universidad. No obstante, en el caso de prácticas en las que concurran riesgos excepcionales u otras circunstancias, y así se considere en la convocatoria, podrán contratarse seguros adicionales.





3. Para la realización de prácticas académicas externas fuera del territorio nacional, el alumnado está obligado a tener un seguro médico que garantice la asistencia sanitaria en el país donde realizará su período de prácticas (Tarjeta Sanitaria Europea o seguro privado). Con todo, las prestaciones de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado pueden no ser suficientes en caso de repatriación o determinadas intervenciones médicas, por lo que se recomienda al alumnado la contratación de un seguro complementario privado. En cualquier caso, se le solicitará que acredite la tramitación de la Tarjeta Sanitaria Europea o de un seguro privado antes de su partida. El alumnado que realice prácticas en el extranjero deberá suscribir un seguro adicional de asistencia en viaje que cubra, por lo menos, responsabilidad civil privada, daños a terceros, accidentes personales y repatriación.

Novena.- DERECHOS Y DEBERES DEL ALUMNADO.

1. El alumnado en prácticas tendrá derecho a contar con un tutor o tutora externa de la entidad colaboradora y un tutor o tutora académica de la universidad.
2. El alumnado en prácticas tendrá derecho a:
 - a) Ser evaluados en el desarrollo de sus actividades, según lo establecido en el programa. La evaluación se referirá a la consecución de los objetivos de formación que deberán ser conocidos por el tutor o tutora externo. El alumnado tendrá derecho a conocer los criterios de evaluación.
 - b) Que se le imputen los créditos cursados a los efectos de finalización de estudios en el caso de las prácticas curriculares, siempre que cuenten con la evaluación positiva de su período de prácticas. En el caso de las prácticas extracurriculares, a que la Universidad acredite las prácticas realizadas haciéndolas constar en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título (SET) siempre que cuenten con evaluación positiva y se realicen antes del final de los estudios.
 - c) Expedición, por parte de la entidad colaboradora, una vez finalizado el período de prácticas con evaluación positiva, de una certificación con mención expresa del nivel conseguido en la realización de las prácticas e indicación de la especialidad a la que estuvo orientada su formación, de ser el caso.
 - d) Que se le reconozca la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 - e) Recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.





f) Cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.

g) Disponer, en el caso del alumnado con discapacidad, de los recursos necesarios para el acceso a la tutela, a la información, a la evaluación y a la realización de las prácticas en igualdad de condiciones.

h) Conciliar, en el caso del alumnado con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o relacionadas con su situación de discapacidad.

i) El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que había tenido conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, deber que subsistirá aún después de finalizadas las mismas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa hayan podido derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

3. En el caso de las prácticas curriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad colaboradora, el centro deberá procurar su incorporación en otra entidad para desarrollar las prácticas dentro de la misma convocatoria. De resultar imposible, tendrá derecho a la devolución de los precios públicos pagados y preferencia en la asignación en la siguiente convocatoria.

En el caso de prácticas extracurriculares si el alumnado, una vez matriculado, no recibió la formación por incumplimiento de la entidad gestora o de la entidad colaboradora, podrá optar por la devolución de los precios públicos pagados, por su inclusión en una lista de espera o por su inscripción automática en una nueva convocatoria. Este alumnado tendrá preferencia sobre las nuevas solicitudes de prácticas extracurriculares.

Asimismo, tendrán los derechos establecidos en el Real decreto 592/2014, de 11 de julio , por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, en el Real decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el “Estatuto del estudiante universitario”.

4. Durante el período de prácticas, el alumnado deberá desarrollar el proyecto formativo y elaborar una memoria final y, de ser el caso, un informe intermedio.



5. Con relación a la entidad en que se desarrollan las prácticas, el alumnado deberá:
 - a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
 - b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
 - c) Guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan en sus tareas.
 - d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
 - e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.
6. El alumnado de prácticas curriculares estará obligado a la realización de la totalidad de los créditos de los que estén matriculados, de acuerdo con lo establecido en el plano de estudios, para obtener el reconocimiento académico.

El incumplimiento de sus deberes podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como estudiante en prácticas sin perjuicio de las acciones disciplinarias que procedan.

Décima.-TUTORIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS.

A cada estudiante le será atribuido un tutor o tutora académico que será docente de la titulación por designación del centro para cada práctica ofertada con la misión de hacer un seguimiento más directo, dar respuesta a las expectativas formativas establecidas, asegurar su correcto desarrollo y evaluarlo de acuerdo con el proyecto formativo y el programa o guía docente de la materia. El tutor o tutora académico también será el responsable de evaluar al alumnado de prácticas externas curriculares conforme a los criterios de evaluación que se estipulen y según el procedimiento de evaluación establecido por la UNED.

Cada estudiante contará también con un tutor o tutora en la entidad colaboradora donde realice las prácticas. Será el responsable de aplicar el plan de formación previsto y elaborar los informes de valoración que le sean solicitados sobre el trabajo desarrollado por la alumna o alumno.

Décimo primera.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS TUTORAS Y TUTORES.

1. La tutora o tutor externo de la entidad colaboradora tendrá derecho a:
 - a) El reconocimiento de su actividad colaboradora por parte de la universidad, a través de su solicitud.
 - b) A recibir información acerca del reglamento de prácticas académicas externas.
 - c) A recibir información sobre el proyecto formativo y las condiciones de su desarrollo.
 - d) A obtener la información y el apoyo necesarios para el cumplimiento de los fines propios de su función.





2. La tutora o tutor externo de la entidad colaboradora tendrá los siguientes deberes:
 - a) Acoger al alumnado y organizar la actividad según lo establecido en el proyecto formativo.
 - b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
 - c) Informar al alumnado de la organización y funcionamiento de la entidad y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
 - d) Coordinar con la tutora o tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el convenio que deberán contemplar:
 - 1º) Las modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el desarrollo de la práctica.
 - 2º) La comunicación y resolución de los incidentes que pudieran surgir.
 - 3º) El control de permisos para la realización de exámenes y/o otro tipo de actividades de carácter académico.
 - 4º) Emitir el informe final y, de ser el caso, el informe intermedio.
 - 5º) Proporcionar la formación complementaria que precise el alumnado para la realización de las prácticas.
 - 6º) La entidad colaboradora deberá proporcionar al alumnado los medios materiales indispensables para el desarrollo de las prácticas.
 - 7º) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del alumnado.
 - 8º) Facilitar a la tutora o tutor académico de la universidad el acceso a la entidad para el cumplimiento de los fines propios de su función.
 - 9º) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del alumnado a consecuencia de su actividad como tutora o tutor.
 - 10º) Prestar ayuda y asistencia al alumnado durante su estancia en la entidad, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza.
3. La tutora o tutor académico de la universidad tendrá los siguientes derechos:
 - a) Reconocimiento efectivo de su actividad académica, sin que de dicho reconocimiento puedan derivarse en ningún caso efectos retributivos específicos.
 - b) Recibir información sobre el reglamento de prácticas académicas externas, así como del proyecto formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del alumnado que debe tutelar.





c) Tener acceso a la entidad colaboradora para el cumplimiento de los fines propios de su función.

4. La tutora o tutor académico de la universidad tendrá los siguientes deberes:

a) Velar por el normal desarrollo del proyecto formativo, garantizando la compatibilidad del horario de las prácticas con los deberes académicos, formativos, de representación y participación del alumnado.

b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose con la tutora o tutor externo de la entidad colaboradora vistos, de ser el caso, los informes de seguimiento.

c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el proyecto formativo.

d) Evaluar las prácticas del alumnado tutelado.

e) Guardar confidencialidad sobre la información que conozca a consecuencia de su actividad como tutora o tutor.

f) Informar a la persona responsable de las prácticas académicas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.

g) Supervisar y, de ser el caso, solicitar la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que el alumnado con discapacidad realice sus prácticas en condiciones de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

Décimo segunda. MEMORIA DE LAS PRÁCTICAS.

Al finalizar el período de prácticas cada alumna o alumno deberá realizar una memoria final sobre el trabajo desarrollado que entregará a la tutora o tutor académico.

Décimo tercera. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN.

La tutora o tutor académico, a la vista del informe de la entidad colaboradora y de la memoria final del alumnado, evaluará las prácticas desarrolladas cubriendo el correspondiente informe de valoración.

Décimo cuarta. CERTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA.

En el caso de que la evaluación de la memoria y el informe de actuación del alumnado sean favorables, la entidad colaboradora emitirá para cada alumna o alumno una certificación en la que debe constar el tiempo de colaboración, y las actividades, trabajos, investigaciones, etc. realizados en ella. La certificación deberá especificar que carecerá de efectos académicos quedando supeditada, a estos efectos, a la evaluación que realice la UNED de las prácticas.



Décimo quinta. EFECTOS DE LAS PRÁCTICAS.

La realización de las prácticas curriculares por el alumnado computará para la obtención de los títulos correspondientes con el carácter establecido en el plan de estudios.

En el caso de las prácticas extracurriculares, no formarán parte del plan de estudios, pero figurarán en el expediente y en el Suplemento Europeo al Título, siempre que se hayan realizado antes de la finalización de los estudios.

Décimo sexta. PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir lo establecido en el *Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de datos de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)*, así como en la Ley 3/2018, de protección de datos de carácter personal y de la garantía de los derechos digitales y en el resto de la legislación española aplicable en esta materia.

El alumnado en prácticas que por razón de las actividades formativas tenga acceso, en cualquier fase del tratamiento, a datos de carácter personal no revelará, a persona ajena a la entidad colaboradora, información de la que haya tenido conocimiento, ni utilizará o dispondrá de ella de una manera o con una finalidad distinta a la exigida por las acciones formativas, deber que subsistirá aún después de finalizadas las mismas, respondiendo en caso de incumplimiento del deber de secreto frente a la entidad colaboradora, sin perjuicio de las responsabilidades que por igual causa hubieran podido derivarse ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Para tal efecto el alumnado podrá firmar con la entidad colaboradora un documento en el que se obligue a cumplir el deber de secreto antes citado.

La UNED protege y garantiza el derecho fundamental a la protección de datos y se muestra especialmente sensibilizada por la salvaguarda de la privacidad de las personas. El tratamiento de datos se hace de acuerdo *con el Reglamento (UE) 2016/679* citado, con la Ley 3/2018, de protección de datos de carácter personal y de la garantía de los derechos digitales así como con el resto de la legislación española aplicable en esta materia. Así las cosas, este tratamiento responde a los principios de licitud, lealtad, transparencia, limitación de la finalidad, minimización de los datos, exactitud, limitación del plazo de conservación, integridad, confidencialidad y responsabilidad proactiva.





Décimo séptima. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por medios electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notifica, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, la persona interesada deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, la persona interesada podrá autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo octava. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una comisión de seguimiento e interpretación del presente convenio. La integran, por parte de la UNED, el vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en que delegue, y la persona responsable de las prácticas del centro, y por parte de la entidad colaboradora las dos personas que esta designe. El vicerrector o vicerrectora con competencias en materia de prácticas académicas externas, o persona en quien delegue, será la persona interlocutora de la Universidad con la entidad colaboradora en todo lo relativo a este convenio.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias:

1. Resolver los problemas que presente su ejecución.
2. Interpretar y aplicar, con carácter general, las estipulaciones de este convenio, así como controlar su cumplimiento y resolver los conflictos entre partes.
3. Tomar medidas en relación con los incidentes que surjan en la realización de las prácticas, incluida la expulsión del alumnado que no cumpla las cláusulas del convenio.

La comisión se reunirá cuándo así lo considere necesario cualquiera de las partes.



Décimo novena. NORMAS DE APLICACIÓN SUPLETORIAS.

A falta de determinación en el convenio, le serán de aplicación las siguientes normas:

- a) Real decreto 1393/2007, de 29 de octubre por lo que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias.
- b) Real decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas del alumnado universitario.
- c) Normativa del Plan de estudios de la titulación.
- d) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común
- e) Ley 40 /2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público
- f) Convocatorias de prácticas externas y demás disposiciones generales de aplicación.

Vigésima. VIGENCIA DEL CONVENIO.

El convenio tendrá efectos desde su firma y su duración será de cuatro años, pudiendo prorrogarse de forma expresa para los siguientes cuatro años de común acuerdo por las partes y en tanto no se denuncie expresamente como mínimo con un año de antelación.

En todo caso, no se podrá rescindir mientras existan estudiantes realizando prácticas.

Vigésimo primera. RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El mutuo acuerdo de las partes.
- b) El incumplimiento de las cláusulas contenidas en él, tras la reunión de la Comisión de Seguimiento.

La denuncia del convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes, debiendo comunicarlo por escrito con la antelación establecida en la cláusula vigésima.

Una vez extinguido el convenio deberá asegurarse al alumnado que está desarrollando las actividades formativas objeto de este acuerdo la posibilidad de finalizarlas.





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

galicia

Vigésimo segunda. JURISDICCIÓN.

Las partes se comprometen a resolver amigablemente las diferencias que puedan surgir. La Comisión de Seguimiento estará facultada para resolver cuantas dudas surjan en la ejecución del convenio. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman por duplicado el presente convenio.

POR LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y
TURISMO

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A
DISTANCIA. EL RECTOR, P.D.
Resolución del Rectorado de 15 de enero de 2019
(B.O.E. de 19 de enero)
La Vicerrectora de Coordinación Académica y
Calidad

Román Rodríguez González

Nancy Anne Konvalinka





ANEXO I

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS CURRICULARES O EXTRACURRICULARES DEL ALUMNADO DE LA UNED EN ARCHIVOS Y MUSEOS DE LA CONSELLERÍA DE CULTURA Y TURISMO

CURSO ACADÉMICO 20..../20....

Las personas que firman este documento manifiestan que leyeron y aceptan las condiciones y compromisos establecidos en el convenio de colaboración suscrito entre la Consellería de Cultura y Turismo y la UNED y, de acuerdo con las cláusulas contempladas en dicho convenio, hacen constar la siguiente información:

1.- Tipo de prácticas

- | | |
|--------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> | Curriculares |
| <input type="checkbox"/> | Extracurriculares |
| <input type="checkbox"/> | Trabajo fin de grado/máster |

2.- Estudiante beneficiario o beneficiaria

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NIF		

La/el estudiante declara cumplir los requisitos establecidos para la realización de las prácticas (cláusula tercera del convenio) así como estar al corriente en el pago del seguro establecido en la cláusula 8.1. del convenio (seguro escolar para menores de 28 años; seguro específico para los mayores de 28 años).

3.- Titulación en la que está matriculado o matriculada

4.- Centro dependiente de la Consellería de Cultura y Turismo donde se desarrollarán las actividades

5.- Tutora o tutor académico:

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NIF		





6.- Tutora o tutor de la entidad colaboradora:		
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NIF		

7.- Duración de las Prácticas Académicas Externas (dd/mm/aa):						
De		al		Nº total de días		Horas/día
I						

8. El régimen de permisos será acordado por la entidad colaboradora y el alumnado, y deberá adaptarse a las normas que la Universidad pueda establecer. En todo caso, deberán respetarse por parte de la entidad colaboradora los deberes de asistencia a la Universidad motivadas por el cumplimiento de la actividad académica y formativa, así como de representación y participación del alumnado tal y como se establece en la cláusula quinta, apartado 3 del presente convenio.

9. El **objeto** educativo de estas prácticas es que el alumnado aplique y complemente los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que lo preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

10. Proyecto formativo de las prácticas (actividades, competencias, objetivos específicos, etc.)

El proyecto formativo concreto de las prácticas académicas externas quedará reflejado para cada caso en este apartado. El proyecto formativo tendrá en cuenta los principios de inclusión, igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal. El perfil y el nivel de profundización dependerán de las labores a desarrollar por el alumnado dentro del marco del convenio de colaboración. El alumnado realizará una estadia donde pondrán en práctica los conocimientos adquiridos adaptándose así a una realidad concreta del trabajo día a día.

11. El alumnado se compromete a cumplir con los deberes establecidos en el convenio:

- a) Incorporarse en la fecha acordada y cumplir el horario previsto en el anexo.
- b) Cumplir y respetar el sistema organizativo de la entidad.
- c) Guardar el debido sigilo respeto de los asuntos que conozca en su tarea.
- d) Cumplir y respetar las normas de seguridad y prevención de riesgos laborales de la entidad.
- e) Cumplir con diligencia y buena fe las actividades acordadas con la entidad colaboradora.





13.- Información de protección de datos:

Entidad	UNED
Responsable del tratamiento	Secretaría General
Finalidad	Gestión de los procesos de acceso a la universidad, de matrícula, continuación de estudios, traslados, gestión de los expedientes académicos, de los títulos y de los cursos de posgrado, tercero ciclo y formación continua, tramitación de reclamaciones, recursos, quejas y sugerencias, control económico de precios, encuestas, prácticas, así como cualquier otra actividad que se incluya en la gestión académica administrativa.
Legitimación	Prestación del servicio público de educación superior (Ley orgánica 6/2001, de Universidades). En su caso, consentimiento de las personas interesadas.
Personas destinatarias	Se podrán ceder datos a administraciones públicas con competencias en la materia, y en los supuestos de deberes legales.
Derechos	Acceder, rectificar y suprimir datos, limitar su tratamiento, oponerse al mismo y a la portabilidad de los datos.
Información Adicional	Se puede consultar información adicional de la política de privacidad y protección de datos alojada en: http://portal.uned.es/portal/page?_pageid=93,24430792,93_24430793&_dad=portal&_schema=PORTAL
Transferencias internacionales	No se prevén

Lo que se firma, por triplicado, en....., a.....de.....de 20.....

La tutora o tutor académica/o

La tutora o tutor por la entidad
colaboradora

La/el estudiante





XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE
CULTURA E TURISMO

galicia

ANEXO II

RELACIÓN DE TITULACIONES DE LA UNED INCORPORADAS A ESTE CONVENIO

Grado en Turismo

Grado en Pedagogía

Grado en Pedagogía Social

Grado en Historia del arte

Grado en Geografía y Historia

Grado en Antropología Social y Cultural

Máster Universitario en Formación del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria,
Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas.

Máster Universitario en Innovación e Investigación en Educación

Máster Universitario en Intervención Educativa en Contextos Sociales

Máster Universitario en Tratamiento Educativo de la Diversidad

Máster Universitario Euro-Latinoamericano en Educación Intercultural.



Xacobeo 2021

